



**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO 1441 A FIN DE
ASEGURAR LOS RECURSOS
DIRECTAMENTE RECAUDADOS EN
EL MARCO DE LOS CONVENIOS DE
ADMINISTRACION DE RECURSOS**

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1441 A FIN DE
ASEGURAR LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS EN EL
MARCO DE LOS CONVENIOS DE ADMINISTRACION DE RECURSOS**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto optimizar y fortalecer la capacidad de financiamiento de las entidades públicas en cuanto a la gestión de sus recursos directamente recaudados.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad modificar el decreto legislativo 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería a fin de que los saldos en el marco de los convenios de administración de recursos, de los recursos directamente recaudados retornen a las entidades que los generen

Artículo 3. Modificación del decreto legislativo 1441

Modifíquese el numero 8 del articulo 20 del decreto legislativo 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 1645, en los siguientes términos:

"Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:

(...)

8. Devolución de Transferencias: Culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos o similares, financiados con cargo a recursos que administra y registra la Dirección General del Tesoro Público, los saldos de las transferencias efectuadas, incluidos los intereses se depositan en la CUT, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de la liquidación del respectivo convenio.

Los recursos directamente recaudados por las entidades publicas quedan exceptuados de lo señalado en el párrafo anterior, los cuales retornaran a las entidades que los generen. Dichos recursos serán destinados preferentemente a cerrar brechas sociales y de infraestructura, en el marco de lo señalado en el Decreto Legislativo 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. – El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, realiza las modificaciones pertinentes, para ejecutar lo establecido en la presente ley, en un plazo no mayor de 90 días.

Lima, enero de 2025



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/01/2025 09:39:50-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2025 18:16:15-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2025 10:08:42-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/01/2025 09:40:00-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/01/2025 11:36:47-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de ordenar óptimamente los recursos públicos en marzo 2006 se dio la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, la misma que definió que los fondos públicos son todos los recursos de carácter tributario y no tributario que se generan, obtienen u originan en la producción o prestación de bienes o servicios por parte de las entidades públicas. En adición hizo una precisión importante, donde la recaudación tributaria nacional e ingresos no tributarios eran administrados por la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas; y las entidades que generan ingresos, los administran directamente:

CAPÍTULO IV

FONDOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Definición

Son fondos públicos todos los recursos financieros de carácter tributario y no tributario que se generan, obtienen u originan en la producción o prestación de bienes y servicios que las unidades ejecutoras o entidades realizan, con arreglo a Ley.

Artículo 11.- Administración de los Fondos Públicos

11.1 Los fondos públicos provenientes de la recaudación tributaria nacional, así como de aquellos ingresos no tributarios, son administrados y registrados por la Dirección Nacional del Tesoro Público.

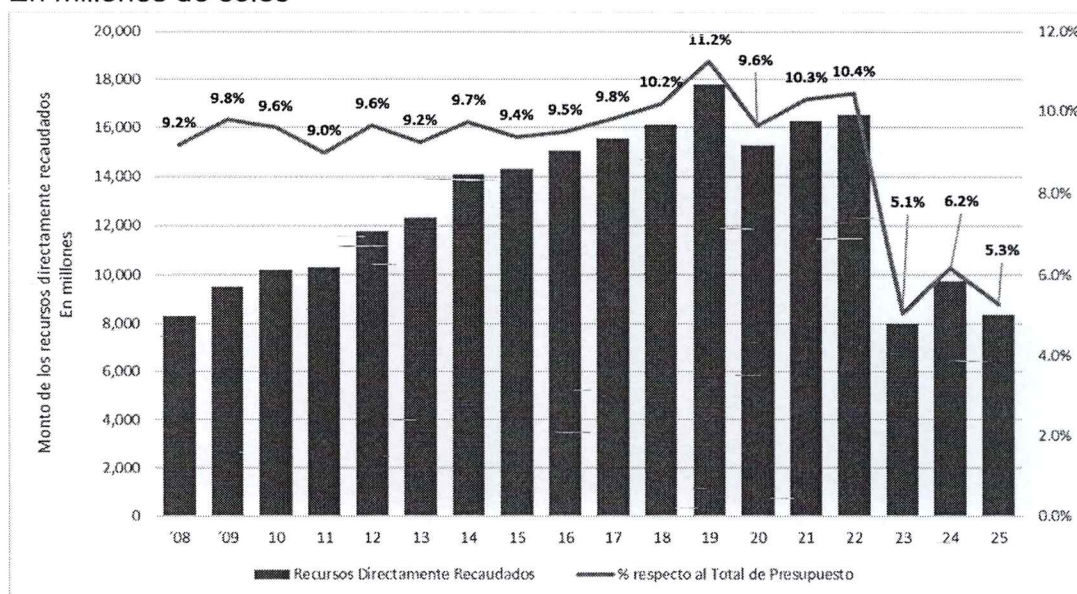
11.2 Los fondos públicos generados u obtenidos en la producción o prestación de los bienes y servicios autorizados con arreglo a Ley, se encuentran bajo la administración y registro de las unidades ejecutoras y entidades que los generan.

Como se observa la Ley N° 28693 definió dos niveles, uno donde la administración recae en el gobierno nacional, en especial de impuestos como el IGV, el impuesto a la renta o el impuesto selectivo, que no generan una contraprestación directa; y otro nivel, que administra lo que recauda, sea a través de las contribuciones o tasas que se cobran.

Desde el año 2008 a la fecha, los recursos directamente han mostrado una tendencia creciente. En el 2008 se proyectaron recursos por más de S/ 10,200 millones a ser casi S/ 18,000 millones en el 2019. Asimismo, cabe destacar la participación de dichos recursos en el presupuesto, que regularmente han representado el 10% del mismo, en especial entre los años 2008 – 2022.

De manera global, los recursos directamente recaudados han llegado a ser la tercera fuente de financiamiento en importancia, incluso por encima del canon y regalías. Sin embargo, es de precisar que dichos recursos se encuentran concentrados principalmente en entidades del gobierno nacional y municipalidades provinciales, ya sea porque la ley determina las competencias de algunas entidades para cobrarlos o por la capacidad de recaudación de algunas.

Presupuesto de Recursos Directamente Recaudados En millones de soles



Fuente: Transparencia Económica

Sin embargo, la norma respecto a la gestión de recursos directamente recaudados fue modificada a través del Decreto Legislativo 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, donde se bien es una norma más precisa que la anterior, introduce un cambio importante, en donde los recursos directamente recaudados ya no serán administrados por las entidades que los generan, sino que deberán ser remitidos a la Cuenta Única del Tesoro (CUT). Así las siguientes entidades públicas, si bien podían seguir recaudando tasas y contribuciones, no los terminaban administrando, teniendo que remitirlos a una cuenta única:

- i. Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional, de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional y Contraloría General de la República.

15.3 Los Recursos Directamente Recaudados se rigen de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades referidas en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3, en el marco de la legislación aplicable.*
- 2. Lo dispuesto por el presente párrafo no es de aplicación a las Universidades Públicas así como a aquellas entidades cuyos Recursos Directamente Recaudados provienen del desarrollo de actividades de comercialización de bienes y servicios autorizadas por ley expresa.*
- 3. Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecen las disposiciones para la aplicación de lo dispuesto en el presente párrafo.*

De esta manera, se identifican dos cambios. Por un lado, las entidades públicas reducen su capacidad de gestión en cuanto a su administración presupuestal, y por otro lado se ven "empujadas" a complementar con otros recursos, principalmente con recursos ordinarios, que muchas veces se encuentran asociados a intervenciones pre establecidas.

Si bien inicialmente se proyectaba que esta medida estaba proyectada para las entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, desde el 2019 y; para Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, desde el 2020, recién esto fue aplicado a partir del año 2023¹.

Esta medida generó que los recursos directamente recaudados pasen de ser S/ 16,532 millones en el 2022 a S/ 8,010 millones en el 2023. Si bien en la práctica es un "traspaso" de recursos de las cuentas de diferentes entidades públicas a una cuenta centralizada, el impacto más fuerte es en la oportunidad de disponer de dichos recursos, y como a partir de dicha situación, se ve mermada la respuesta de las entidades ante el pedido de la población por recibir bienes o servicios de manera óptima.

Dada esta situación, desde el Congreso se han dado diferentes iniciativas a fin de que las entidades públicas retomen su capacidad de gestión presupuestal, en especial sobre los recursos directamente recaudados. La Ley 32178, aprobada

¹ Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la ley 31367 - LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022.

por unanimidad por el pleno de Congreso² y sin observaciones del Ejecutivo, dispone excepciones al Ministerio de Salud y al INEN respecto de sus tasas, ingresos no tributarios y multas, respecto del Decreto Legislativo, y así puedan tener mayor control los recursos que recaudan. El dictamen de la comisión de presupuesto explica los problemas que han presentado las entidades, en especial las del sector Salud, respecto al manejo oportuno de sus recursos directamente recaudados:

"A partir de esa fecha, todos los Recursos Directamente Recaudados (RDR) generado por los Establecimientos de Salud del MINSA son depositados a una cuenta del Tesoro Público en cumplimiento del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. Sin embargo, los Recursos Ordinarios no se incrementaron en la misma proporción de los RDR retirados, dejando un vacío financiero. Al respecto, se estableció la transferencia de presupuestos adicionales mediante Créditos Suplementarios, con el fin de atenuar los desequilibrios presupuestarios generados por el DS 043-2022- EF, sin embargo, estos trámites resultan tediosos, engorrosos, y dilatorios que retardan las decisiones de los gestores de la salud. En este punto, las transferencias llegan muy tarde que no permiten la realización de los procesos de contrataciones y adquisiciones; asimismo, los montos aprobados son inferiores a los RDR promedios históricos registrados por los Establecimientos de Salud del MINSA. Es decir, estas partidas adicionales no son una solución integral a los daños ocasionados por el DS 043-2022-EF."

Artículo único. Incorporación de la disposición complementaria final novena al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Se incorpora la disposición complementaria final novena al Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, con el siguiente texto:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

Novena.- Excepción del ámbito de aplicación de lo dispuesto en el párrafo 15.3 del artículo 15 Se exceptúa del ámbito de aplicación de lo dispuesto en el párrafo 15.3 del artículo 15 a los ingresos provenientes de tasas, ingresos no tributarios y multas que recauden las unidades ejecutoras de los pliegos Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), constituyendo estos recursos directamente recaudados que no están comprendidos en los alcances del artículo 3 del Decreto Supremo 043-2022-EF —Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería—"

Si bien esta iniciativa se ha orientado a los establecimientos de salud, existen otras iniciativas que apuntan a devolver al conjunto de entidades públicas el

² 79 a favor, y sin votos en contra y abstenciones.

manejo y control de los recursos públicos, que en la práctica significa modificar el artículo 15 del Decreto Legislativo 1441.

En esa línea, es importante considerar los recursos directamente recaudados que quedan sin ejecutar en el marco de los convenios de administración de recursos, y que de acuerdo a la normatividad hoy regresan en "conjunto" con los otros recursos al Tesoro Público, cortando la línea de que dichos recursos deben de ser gestionados por las entidades que los generan o producen. Los convenios de administración de recursos se dan en el marco de la ley de contrataciones, entre entidades públicas y organismos internacionales a fin de proveer bienes, servicios y obras con cargo a los recursos públicos de la primera

El objetivo de la presente norma es continuar con el fortalecimiento de la capacidad de gestión de recursos de las entidades públicas que generan los mismos, a fin de que puedan además dotar de bienes y servicios a la población de manera óptima y oportuna.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gasto, sino más bien es buscar reorientar el uso de los mismos para que sean las mismas entidades que lo generan, quienes lo usen de manera óptima y oportuna, toda vez que son estas entidades las que tienen un contacto directo con la población al ofrecer bienes y servicios. Actualmente, transferirlos a la cuenta única, para luego solicitarlos genera un costo administrativo adicional, por lo que la presente medida busca reducir aquello.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

En la práctica se busca modificar una norma existente, a fin de continuar dotando de recursos a las entidades públicas.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se enmarca en las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

Política de Estado 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Política de Estado 10. Reducción de la pobreza.

Política de Estado 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.



PERÚ
CONGRESO
REPÚBLICA

EDGARD C. REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"